

MIÉRCOLES, 10 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 27

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-913 *Notificación de auto de decreto de procedimiento de ejecución de títulos judiciales 9/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000009/2016 a instancia de María del Carmen Fernández Fernández frente a Comunidad Hereditaria de doña Isabel Villar Sandoval, herencia yacente y vacante de da Isabel Villar Sandoval, La Barquera Hoteles, SL, Tiffanys Hoteles, SL, Tiffanys San Vicente, SL, y Tiffanys Solares, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha de 28 de enero de 2016, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Carmen Fernández Fernández como parte ejecutante, contra Tiffanys Solares, SL, Tiffanys San Vicente SL, Tiffanys Hoteles, SL, La Barquera Hoteles, SL, Comunidad Hereditaria de doña Isabel Villar Sandoval y herencia yacente de doña Isabel Villar Sandoval, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 18.720 € en concepto de principal más 2.902 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, lo que hace un total de 21.622 euros.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Carmen Fernández Fernández, contra Tiffanys Solares, SL, Tiffanys San Vicente, SL, Tiffanys Hoteles, SL, La Barquera Hoteles, SL, Comunidad Hereditaria de doña Isabel Villar Sandoval y herencia yacente de doña Isabel Villar Sandoval por importe de 18.720 € en concepto de principal más 2.902 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, lo que hace un total de 21.622 euros.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la comunidad hereditaria y herencia yacente de doña Isabel Villar Sandoval, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los bancos y cajas de ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2016-913

MIÉRCOLES, 10 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 27

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el CGPJ el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se acuerda trabar embargo sobre los bienes inmuebles que luego se transcriben y de los derechos de cualquier naturaleza de tales bienes de los que sea titular o beneficiario el ejecutado Comunidad Hereditaria y herencia yacente de doña Isabel Villar Sandoval NIE X1298299H, para responder de las cantidades siguientes 18.720 € en concepto de principal más 2.902 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, lo que hace un total de 21.622 euros.

BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS:

— Finca rústica de BRIVIESCA N° 11755, inscrita al Tomo 1835 Libro 136 Folio 39, Inscripción 4ª del Registro de la Propiedad de Briviesca, Burgos.

— Finca rústica de BRIVIESCA N° 10154, inscrita al Tomo 1798 Libro 127 Folio 92, Inscripción 4ª del Registro de la Propiedad de Briviesca, Burgos.

— Finca urbana de LA VID DE BUREBA N° 5784, inscrita al Tomo 1819 Libro 38 Folio 216, Inscripción 2ª del Registro de la Propiedad de Briviesca, Burgos.

— Finca urbana de LA VID DE BUREBA N° 5157, inscrita al Tomo 1920 Libro 39 Folio 16, Inscripción 2ª del Registro de la Propiedad de Briviesca, Burgos.

Líbrense mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Briviesca a fin de que practique anotación preventiva del embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado. Asimismo al librar esos mandamientos se remitirán en el mismo por fax a los Registros de la Propiedad a fin de que extiendan el correspondiente asiento de presentación.

CUARTO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, respecto de Tiffanys Solares, SL, Tiffanys San Vicente, SL, Tiffanis Hoteles, SL, y La Barquera Hoteles, SL, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto a dichas empresas.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a comunidad hereditaria de Dª Isabel Villar Sandoval, herencia yacente y vacante de Dª Isabel Villar Sandoval, La Barquera Hoteles, SL, Tiffanys Hoteles, SL, Tiffanys San Vicente, SL, y Tiffanys Solares, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de enero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/913

CVE-2016-913